



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

EXCERTE
UNION UCR

"2012 - En memoria de los Héroes de Malvinas"

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 03/08/12	Hs. 1128
Numero: 834	Fojas: 6
Expte. Nº	
Grado: 126/88	
Recibido: <i>[Firma]</i>	Ushuaia, 03 de Agosto de 2012.-

NOTA Nº 62/12.
LETRA: B.U.C.R.

Señor Presidente
Concejo Deliberante
Dn. Damián DE MARCO
S _____ / _____ D

Por la presente, nos dirigimos a Ud. a efectos de solicitar la incorporación al boletín de asuntos entrados de la próxima sesión ordinaria el Proyecto de ORDENANZA que se acompaña, en virtud de los fundamentos que acompaña la presente.

Sin otro particular, saludamos a Ud., atentamente.

[Firma]

Oscar Hugo RUBINOS
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia

[Firma]

Arq Viviana Stella GUGLIELMI
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ENCODER
UNION EDUCACIONAL

"2012 – En memoria de los Héroes de Malvinas"

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ordenanza intenta constituir un aporte al ordenamiento, mejora y cualificación del espacio público de la ciudad, particularmente dirigido a solucionar la problemática del impacto ambiental y visual, a partir de los obstáculos físicos producidos por los postes e instalaciones aéreas con cables de diferente tipo y función.

Propone un marco regulatorio que, partiendo de las competencias otorgadas constitucionalmente al municipio, se enmarca en la visión y lineamientos de gestión previstos en la Carta Orgánica de la ciudad, como una herramienta normativa para promover su desarrollo armónico y sustentable.

De acuerdo a la CEPAL, las ciudades son el espacio del hábitat social donde se desarrolla la vida en comunidad, la satisfacción de necesidades, la generación de recursos, la cultura, el desarrollo y articulación de las actividades productivas, comerciales y de servicios, y, en resumen, donde tiene expresión el desarrollo social y económico.

Así definida, gestionar la ciudad nos exige y demanda ser capaces de verla como un todo, de identificar sus aspectos críticos y de comprender las relaciones que, sobre el territorio y entre sí, tenemos todos los actores públicos y privados que la transitamos y vivimos. Solo de esta manera, podremos aprovechar las potencialidades de la vida en comunidad, promoviendo un proceso de crecimiento económico y transformación social.

Es con esta visión que debe construirse la agenda de un gobierno municipal, incorporando problemáticas tales como el ordenamiento territorial y la planificación urbana, la defensa y promoción del patrimonio histórico, natural y cultural local. Y todas estas problemáticas atraviesan la gestión del espacio público, como gran desafío de gestión de todo municipio, y eje de todo proceso de transformación cívica, económica y socio-cultural de la ciudad.

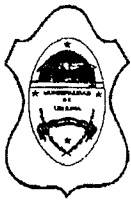
Sin duda, uno de los factores que, durante los últimos años, ha ido incrementando el nivel de **impacto visual y físico negativo sobre los espacios públicos de las ciudades, se relaciona con el notable crecimiento de los servicios de informática, telefonía, alumbrado público, transmisión de energía eléctrica y televisión por cable.** En efecto, este tipo de instalaciones viene evidenciando **problemas insolubles en el espacio aéreo de ornato, imagen y paisaje urbano, de manera que se ha ido saturando la vía pública con postes y cables de diverso origen y prestación.**

El presente proyecto pretende legislar sobre el uso del espacio aéreo en determinadas zonas del ejido municipal, reconvirtiendo y reemplazando las instalaciones y tendidos de redes aéreas por el tendido subterráneo, en un proceso de aplicación gradual y priorización objetiva de áreas y espacios públicos, a fin de subsanar la problemática planteada.

El proyecto sugiere además, la identificación de áreas o circuitos específicos, con diferentes prioridades de intervención en lugar de su valor estratégico y la calidad e importancia de sus espacios públicos.

Habiendo expuesto el objeto e importancia estratégica que le asignamos a la propuesta, creemos importante fundar su pertinencia, en virtud de las competencias del municipio en la materia.

La Constitución Nacional establece en su artículo 5º las pautas bajo las cuales las provincias dictarán sus propias constituciones. Una de estas pautas es que las referidas constituciones aseguren en cada caso el régimen municipal. Asimismo, se estipula que cumplidas estas pautas o condiciones el Gobierno Federal garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ENCUENTRO
UNIONICAFRICA

"2012 – En memoria de los Héroes de Malvinas"

Asimismo, y merced a la modificación constitucional de 1994, la nueva Constitución establece en su artículo 123º, que cada provincia debe dictar su propia Constitución, asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.-

De esta manera, la nueva Constitución reafirma las autonomías municipales, entendiendo por autonomía al reconocimiento de las siguientes cinco atribuciones:

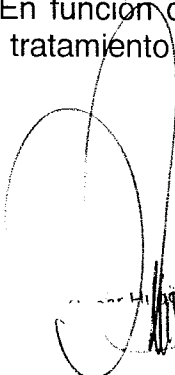
- 1- Autonormatividad constituyente, o sea la capacidad para darse u otorgarse la propia norma fundamental (carta orgánica).
- 2- Autocefalía, o sea capacidad para elegir las propias autoridades.
- 3- Autarquía, o sea autosatisfacción económica y financiera, derivada de la posesión de recursos propios y complementada con la posibilidad de disponer de ellos.
- 4- Materia propia, o sea el reconocimiento de un contenido específico con facultades de legislación, ejecución y jurisdicción.
- 5- Autodeterminación política, o sea el reconocimiento de garantías frente a las presiones políticas o económicas que, realizadas desde una instancia de decisión más abarcativa, puedan condicionar el ejercicio de las atribuciones descriptas precedentemente.-

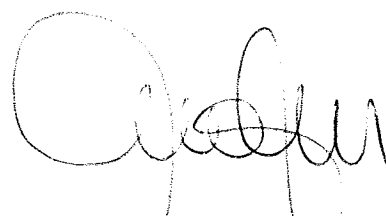
En el caso particular de la Provincia de Tierra del Fuego, nuestra Constitución Provincial establece, en su artículo 169, que el municipio goza de autonomía política, administrativa y económico financiera. Y el artículo 173, reconoce al municipio la competencia de entender en todo lo relativo a planeamiento y desarrollo urbano y rural, vialidad, planes edilicios, política de vivienda, diseño y estética urbanos y control de construcción.

Finalmente, es la propia Carta Orgánica de la Ciudad de Ushuaia la que orienta e instruye al municipio respecto de muchas de sus políticas:

- **En materia de desarrollo territorial**, encomienda al municipio ejercer, con carácter indelegable, una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano, asegurando y garantizando la existencia y mantenimiento de adecuados espacios públicos.
- **En materia de protección del paisaje**, encomienda al municipio resguardar las vistas principales de sus espacios naturales de valor, reglamentando y haciendo cumplir normas sobre la prohibición de generación de barreras u obstáculos visuales. En particular, menciona al sector de la Ruta Nacional N°3 ubicado dentro de su ejido, la traza vial costera de rutas y avenidas, el camino que conduce al pie del Glaciar Martial, y todo otro que por norma se determine.

En función de todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para el tratamiento y sanción del siguiente proyecto de ordenanza.


RUBINOS
U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia


Arq. Viviana Stella GUGLIELMI
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ENCODIR
UNIDENCIÓN FARRA

"2012 – En memoria de los Héroes de Malvinas"

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 1º.- La presente ordenanza regula dentro del Ejido Urbano de la ciudad de Ushuaia la instalación y funcionamiento de las redes, existentes o futuras, de comunicación, telefonía, televisión por cable, iluminación, energía eléctrica, circuito cerrado de televisión, radiodifusión, y/o cualquier otro servicio que requiera la ocupación del suelo, subsuelo y/o espacio aéreo para su tendido.

ARTICULO 2º.- La regulación a que hace referencia el artículo 1º se encuadra en las competencias exclusivas reconocidas al Municipio en el Artículo 173º de la Constitución Provincial, y da cumplimiento a los principios y finalidades de desarrollo territorial previstos en el Artículo 48º, a las políticas de consolidación del carácter turístico de la ciudad establecidas en el Artículo 21º y a las acciones de protección del paisaje dispuestas en el Artículo 86º de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 3º.- Se declara de Interés Público Municipal el ordenamiento y control del uso del espacio aéreo, suelo y subsuelo en los espacios públicos de la ciudad, y por ello sometido a su competencia y reglamentación. Quedan comprendidas en los alcances de la presente todas las redes de servicios públicos instaladas o a instalar, y por ende todas las personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, responsables de las instalaciones citadas en el Artículo 1º.

ARTICULO 4º.- La Municipalidad de Ushuaia actuará como ente regulador de las actividades que las empresas prestadoras de servicios realicen en espacio de dominio público municipal, tanto aéreo como subterráneo. Los entes del servicio público de orden nacional o provincial, coordinarán con la Municipalidad la traza de los trabajos proyectados, de acuerdo a lo impuesto por la Ordenanza Municipal N° 3103.-

ARTÍCULO 5º.- Toda instalación comprendida en la presente deberá contar con la previa autorización del área técnica municipal competente. A tal efecto, el área técnica evaluará las solicitudes particulares que se efectúen, considerando para ello la complejidad de la instalación y la reglamentación que se dicte en materia de ubicación, condiciones de instalación e identificación de las distintas redes de servicios que ocupen el suelo, subsuelo y espacio aéreo público.

ARTÍCULO 6º.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar la reorganización parcial o total de los tendidos de redes existentes a la fecha de promulgación de la presente, en atención a la adopción de resoluciones técnicas que permitan disminuir los impactos ambientales, urbanísticos y visuales provocados por los mismos. En tal caso, la autorización efectuada a cada entidad prestataria para la ocupación del suelo, subsuelo o espacio aéreo con redes o postes, quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones de instalación que se determinen.

ARTÍCULO 7º.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir convenios con las empresas prestatarias de servicios públicos que hagan uso del espacio público para el tendido de redes. Asimismo, deberán respetarse, los acuerdos preexistentes relacionados.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

EXCMO. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPAL DE USHUAIA

"2012 – En memoria de los Héroes de Malvinas"

ARTICULO 8º.- Al efecto de dirimir las divergencias que pudieren suscitarse entre las personas usuarias del espacio público municipal y el Municipio de Ushuaia, las empresas deberán someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tierra del Fuego, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

ARTÍCULO 9º. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria Municipal de Planeamiento Estratégico y Coordinación de Gestión, deberá delimitar por vía reglamentaria distintas áreas o circuitos, diferenciados por prioridad de intervención, y elaborar para los mismos un Programa de Reconversión de las Redes Existentes con tendidos aéreos, a partir de los siguientes lineamientos mínimos:

- a) Áreas de primera prioridad: deberá delimitar las áreas de influencia del sector de la Ruta Nacional N°3 ubicado dentro de su ejido, la traza vial costera de rutas y avenidas, el camino que conduce al pie del Glaciar Martial y el eje comercial de la Calle San Martín.
- b) Áreas de segunda prioridad: deberá identificar y delimitar áreas o sectores de influencia de corredores comerciales, rutas escénicas y espacios públicos a incorporar a la presente, instituyendo al efecto el Programa de "Revalorización de Espacios y Sitios de Identidad Paisajística y Patrimonial".
- c) El programa será elaborado en coordinación con las prestatarias de los servicios públicos y actividades comprendidas en la presente que posean instalaciones aéreas en las áreas de intervención que se delimiten. Su ejecución estará a cargo de cada una de las empresas, pudiendo el Municipio colaborar con las mismas en la formulación y/o ejecución de cañeros u otras instalaciones de uso común.

ARTICULO 10º.- La elaboración del Programa de Reconversión de las Redes Existentes con tendidos aéreos deberá finalizarse en un plazo de dieciocho meses corridos días a partir de la promulgación de la presente ordenanza. Sus contenidos mínimos deberán comprender:

- a) Tareas y acciones a realizar, identificando las empresas o entes prestadores de servicios comprendidos y las responsabilidades institucionales asumidas por cada uno.
- b) Plazos de cada etapa, en función de los plazos máximos para la eliminación de instalaciones aéreas que se establezcan para cada área de intervención.
- c) Plan anual de obras tendientes a la readecuación.
- d) En función de los acuerdos de trabajo que pudieran efectuarse entre las partes involucradas en la elaboración del programa con el objeto de simplificar y ordenar las obras, disminuyendo al mismo tiempo los costos individuales a asumir por las empresas y entes comprendidos, cada una deberá establecer un cronograma anual de trabajos, permitiendo al Departamento Ejecutivo Municipal supervisar el avance gradual de las obras hasta su finalización y cumplimiento.

ARTICULO 11º.- A partir de la determinación de las áreas de intervención previstas en el artículo 9º, se prohíbe en las mismas la instalación de redes que ocupen el espacio aéreo municipal como así también las postaciones ubicadas en la vía pública. Todas las nuevas instalaciones a realizar en dichas áreas para



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

ESCUDO DE
UNIÓN COMUNAL ARGENTINA

"2012 – En memoria de los Héroes de Malvinas"

cualquiera de los servicios públicos y actividades comprendidas en la presente, deberán ser indefectiblemente subterráneas, a excepción de:

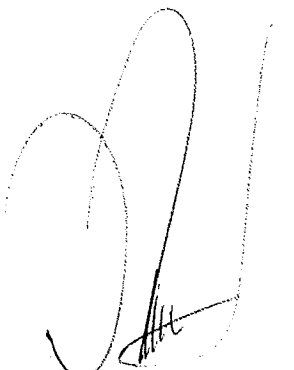
- a) Instalación de los postes que se efectúe por reemplazos o reparaciones de los existentes.
- b) Intervenciones de emergencia en casos de riesgo a la seguridad pública.
- c) Ejecución de obras que se encuentren licitadas o en ejecución a la fecha de determinación de las áreas de intervención.

ARTICULO 12º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá establecer y estandarizar por vía reglamentaria las pautas técnicas mínimas de ubicación, señalización y condiciones de instalación para los distintos servicios comprendidos en la presente, que deban utilizar el suelo y subsuelo de la vía pública.

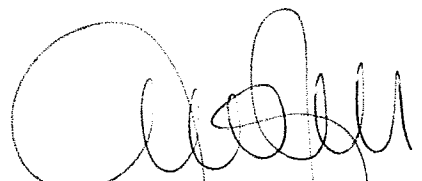
ARTÍCULO 13º.- El incumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente y/o su reglamentación en los plazos estipulados al efecto sin que media causa fundada y autorización expresa del Departamento Ejecutivo Municipal, dejará sin efecto la autorización o permiso de uso del espacio público del cual es beneficiaria la empresa o ente prestador de servicios, debiendo la misma proceder a retirar de la vía pública la totalidad de sus instalaciones.

ARTÍCULO 14º.- En caso de incumplimiento por parte de toda empresa o ente prestatario de servicios de los plazos y condiciones de retiro de instalaciones de la vía pública impuestas por el municipio por aplicación de lo dispuesto en el artículo 13º de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá iniciar las acciones judiciales pertinentes a tal fin.

ARTÍCULO 15º.- De forma.



Oscar Hugo RUBINOS
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia



Arq Viviana Stella GUGLIELMI
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia